

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:*

*Año:* 1955

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-01-1955

*Título:* POR LA CUAL SE DECLARA DIA DE DUELO NACIONAL EL 2 DE ENERO DE CADA AÑO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12586

*Publicada el:* 08-02-1955

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.329

*Rollo:* 50

*Posición:* 2040

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.586

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 12 de 20 de Enero de 1955, por la cual se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.  
Ley Nº 13 de 23 de Enero de 1955, por la cual se modifican artículos de una Ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 160 de 25 de Junio de 1954, por la cual se niega una solicitud.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1576 de 19 de Enero de 1954, por la cual se expide carta de Naturaleza Definitiva.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 43 y 44 de 18 de Marzo de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 344 y 345 de 6 de Junio de 1954, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1074 de 3 de Septiembre de 1952, por el cual se re-concede sueldo en concepto de licencia.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DECLARASE DIA DE DUELO NACIONAL EL 2 DE ENERO DE CADA AÑO

#### LEY NUMERO 12

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por la cual se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

1º Que el día 2 de Enero de 1955 se perpetró en esta ciudad el crimen más horrendo que registran los anales de nuestra historia republicana, cuando manos asesinas segaron la vida del gran Presidente y modelo de patriotas que se llamó José Antonio Remón Cantera (q. e. p. d.)

2º Que tan nefasto acontecimiento merece el repudio eterno de las presentes y futuras generaciones panameñas,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.

Artículo 2º Los planteles de enseñanza públicos y privados, así como las oficinas públicas y las entidades autónomas y semi-autónomas del Estado permanecerán cerradas durante ese día en homenaje de respeto de tan luctuosa fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de Enero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 13

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se modifican los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 61 de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo primero: El artículo 150 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Habrán cinco Jueces de Circuito en la Provincia de Panamá, dos en cada una de las Provincias de Colón, Chiriquí, y Veraguas, y uno en cada una de las demás Provincias.

Artículo segundo: El artículo 151 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Los Jueces Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá conocerán de los asuntos civiles y los Jueces Cuarto y Quinto, de los asuntos penales. En los Circuitos de Colón, Chiriquí y Veraguas, el Juez Primero conocerá de los asuntos civiles y el Juez Segundo, de los asuntos penales. Cuando en una Provincia actúe sólaamente un Juez de Circuito, éste conocerá de los asuntos civiles y penales.

Artículo tercero: El artículo 155 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Cada Juzgado de Circuito de las Provincias de Colón, Herrera y Los Santos, tendrá el siguiente personal subalterno:

Un Secretario, dos Oficiales Mayores, uno para el ramo civil y otro para el ramo penal, un estenógrafo escribiente, un Citador Judicial y un Portero.

El personal y sueldos de los Juzgados de Circuito de Veraguas, serán los siguientes, a partir del día 1º de Enero de 1955:

#### JUZGADO PRIMERO (Ramo Civil)

Un Juez de 3ª categoría .....	B/200.00
Un Secretario de 7ª categoría .....	125.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría ..	80.00
Un Taquígrafo de 4ª categoría .....	75.00
Un Portero de 3ª categoría .....	40.00

#### JUZGADO SEGUNDO (Ramo Penal)

Un Juez de 3ª categoría .....	B/200.00
Un Secretario de 7ª categoría .....	125.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría ..	80.00

